



Federación Regional de Asociaciones de Transporte de Mercancías por Carretera de Castilla y León
CIF: G47533591

AYUDAS AL TRANSPORTE. REAL DECRETO-ley 25/2026

por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

1. MEDIDAS CLAVE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

A. Prórroga de las ayudas al gasóleo profesional (Capítulo V, Artículo 28)

Se prorroga la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los titulares de vehículos con derecho a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos (gasóleo profesional) para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.

Las cuantías por litro suministrado se escalonan de la siguiente manera:

- Octubre de 2026: 0,05 euros por litro.
- Noviembre de 2026: 0,12 euros por litro (*sujeto a posibles ajustes a 0,05 € si se activa el mecanismo de salvaguarda por el IPC del gasóleo*).
- Diciembre de 2026: 0,19 euros por litro (*con posibles adaptaciones a 0,05 € o 0,12 € según la evolución del IPC del carburante*).

(En resumen: todos los meses, hasta el 31 de diciembre, habrá 20 céntimos de descuento por litro y en función del IPC, irá una parte en surtidor y otra como pago directo).



Federación Regional de Asociaciones de Transporte de Mercancías por Carretera de Castilla y León
CIF: G47533591

B. Ayudas directas para flotas excluidas de la devolución de gasóleo profesional

Se establece un sistema de ayudas directas para aquellos profesionales que no pueden beneficiarse de la devolución parcial del gasóleo profesional (por ejemplo, vehículos propulsados por gas, determinados camiones de MMA inferior a 7,5 toneladas, furgonetas de reparto ligero MDLE, o vehículos pesados de mercancías MDPE con MMA $\geq$ 7,5 t de gas, GNC, GNL o domiciliados en territorios específicos).

- Importes fijos por vehículo: los camiones pesados de mercancías (MDPE con $\geq$ 7,5t) propulsados por GLP, GNC, GNL o domiciliados en Canarias, Ceuta o Melilla percibirán 1.800 euros, mientras que los camiones de mercancías con $<$ 7,5 t (MDPE) recibirán 399 euros y las furgonetas ligeras (MDLE) 180 euros.
- Plazo de solicitud: Las solicitudes deberán presentarse por vía electrónica a través de la Sede de la Agencia Tributaria entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026. El abono se efectuará a partir del 1 de diciembre de 2026.

C. Incidencia en la fórmula de revisión de tarifas de transporte (Disposición Transitoria Única)

- Protección contractual: Se ratifica expresamente que bonificaciones y ayudas extraordinarias al gasóleo contempladas en este RDL no deben tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la revisión obligatoria del precio del transporte por carretera en función de la variación del precio del combustible (según la Ley 15/2009 y la Orden FOM/1882/2012). Esto garantiza que las ayudas estatales no distorsionen ni reduzcan la actualización de tarifas que los transportistas repercuten a sus clientes por el encarecimiento base del carburante.



Federación Regional de Asociaciones de Transporte de Mercancías por Carretera de Castilla y León
CIF: G47533591

2. OBLIGACIONES Y ASPECTOS LABORALES/SOCIALES DE INTERÉS

- Prohibición de despidos: Las empresas de transporte y operadores que resulten beneficiarios de las ayudas directas no podrán efectuar despidos fundados en causas de fuerza mayor o en motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción derivados de la crisis energética actual hasta el 31 de diciembre de 2026. El incumplimiento de esta medida comportará la obligación de reintegrar íntegramente la ayuda recibida y la calificación judicial del despido como nulo. Asimismo, afecta a la extinción o falta de llamamiento de contratos fijos-discontinuos y a la reducción de puestos de trabajo en cooperativas.
- Planes de movilidad sostenible (Capítulo VI, Artículo 37): Aquellas empresas obligadas por ley a disponer de un plan de movilidad sostenible que reciban ayudas directas perderán las mismas (debiendo reintegrarlas) si incumplen dicha obligación.

3. OTRAS MEDIDAS SECTORIALES Y ENERGÉTICAS COMPLEMENTARIAS

- Fiscalidad de los carburantes: El texto fija una senda de reducción de los tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos para octubre (20 céntimos menos en gasóleo general), noviembre (13 céntimos) y diciembre (6 céntimos), incorporando un mecanismo de salvaguarda vinculado al IPC interanual de los carburantes: si el IPC energético supera el 15%, las rebajas impositivas se incrementarán automáticamente para proteger al tejido productivo.



Federación Regional de Asociaciones de Transporte de Mercancías por Carretera de Castilla y León
CIF: G47533591

- Publicidad en estaciones de servicio: Las gasolineras y expendedurías de combustible están obligadas a exhibir de forma visible un cartel informativo oficial (descargable desde la Sede de la AEAT) sobre la aplicación de las medidas fiscales temporales.
- Refuerzo de sanciones energéticas (Artículo 6): Se actualizan y elevan sustancialmente los importes máximos de las multas contempladas en la Ley del Sector de Hidrocarburos (hasta 60 millones de euros para infracciones muy graves o porcentajes de hasta el 10% del volumen de negocios en actuaciones de la CNMC) con el fin de evitar conductas especulativas por parte de los operadores energéticos.